



RESOLUCIÓN N° 998

*"Por la cual se regula el valor de las copias en la Personería de Bogotá D.C."*

**LA PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 34 de 1993, la ley 1712 de 2014, la ley 1755 de 2015, el Decreto 103 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducciones de la información.

Que el inciso segundo del artículo 26 de la referida Ley prevé que la respuesta a la solicitud de información pública deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece, entre otros aspectos, que en la reproducción de un documento, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de su reproducción, que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"* prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar, mediante acto administrativo motivado, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público de modo que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que así mismo, la norma en comento prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página Web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los respectivos costos se deberá tener en cuenta que la



RESOLUCIÓN N°

998

*"Por la cual se regula el valor de las copias en la Personería de Bogotá D.C."*

información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura distribución e intercambio de información pública.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer como valor de cada fotocopia simple solicitada, que corresponda a documentos oficiales que reposen en expedientes de la Personería de Bogotá, la suma de cien (\$100.00) M/Cte., IVA incluido, el cual se reajustara anualmente tomando como referencia los precios del Distrito Capital.

**Parágrafo Primero.** Este valor se cobrará cuando el número de fotocopias solicitado sea superior a diez (10).

**Parágrafo Segundo.** La información solicitada podrá suministrarse a través de diferentes medios, de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública; excepto los casos en que no se pueda digitalizar; dichos medios de almacenamiento deberán ser aportados por el interesado, razón por la cual el procedimiento no tendrá costo alguno.

**Parágrafo Tercero.** Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar el valor de cada copia heliográfica solicitada, teniendo en cuenta su tamaño, así:

1. 1 Pliego (70 x 100 cms) dos mil ochocientos pesos (\$2.800) M/Cte., IVA incluido.
2. ½ Pliego (50 x 70 cms): Mil cuatrocientos (\$1.400) M/Cte., IVA incluido.
3. ¼ Pliego (50 x35 cms): mil pesos (\$1.000) M/Cte., IVA incluido.

**Parágrafo.** Los anteriores valores se reajustarán anualmente tomando como referencia los precios del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las sumas anteriormente fijadas deberán ser consignadas en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde el solicitante deberá diligenciar el FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS y una vez llenado este, cancelar el valor en dicha ventanilla, allegando copia a la Dirección Administrativa y Financiera.



RESOLUCIÓN N°

998

*“Por la cual se regula el valor de las copias en la Personería de Bogotá D.C.”*

**Parágrafo.** Si el solicitante quiere omitir este paso, este tendrá la opción de ir acompañado de un funcionario a realizar este trámite en la fotocopidora más cercana a la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cancelado el valor de las copias, el interesado solicitará por escrito la expedición de las mismas a la dependencia que las custodie, anexando el recibo de pago; los documentos serán entregados al solicitante en las instalaciones de la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud; a menos que el volumen o cantidad de copias solicitadas ameriten un plazo mayor para ello, lo cual será comunicado al interesado.

**Parágrafo.** En el evento en que el interesado no pueda retirar la información solicitada, podrá autorizar a un tercero para hacerlo mediante autorización por escrito, debidamente acompañada de la copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.

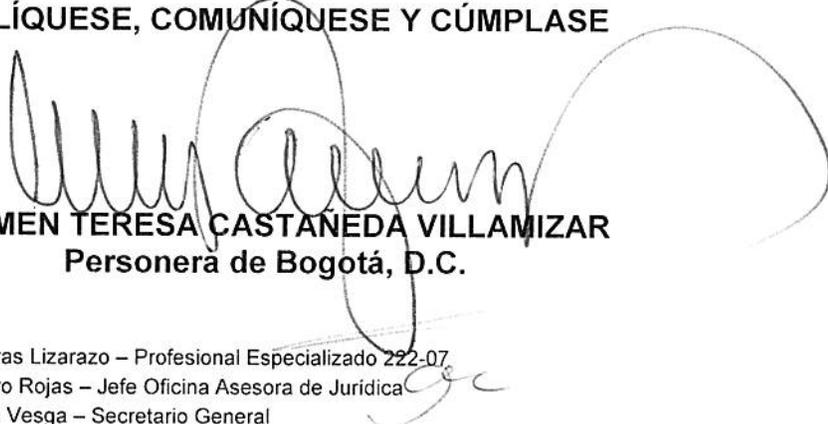
**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectos del trámite de solicitud de copias elevada por los servidores públicos y contratistas de la Personería de Bogotá, D.C., el Jefe de Área respectivo evaluará su pertinencia, a efectos de decidir su gratuidad. Si la solicitud de copias no estuviere relacionada con el servicio, se someterá a lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 4º del Acuerdo 630 de 2015, la reproducción de documentos que resulten de las peticiones que formule de manera oficial la Secretaría General del Concejo de Bogotá y los Concejales, no tendrán costo para el peticionario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2016

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR**  
Personera de Bogotá, D.C.

Elaboró: Henry Orlando Contreras Lizarazo – Profesional Especializado 222-07.  
Revisó: Manuel Dagoberto Caro Rojas – Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Aprobó: Samir José Abisambra Vesga – Secretario General